



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL

ACTA No. 34 DE 2019

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Siendo las **14:36 horas del día 19 de febrero de 2019**, de conformidad con lo programado en auto del 31 de agosto de 2018, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, **DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL** en asocio de su Secretario Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por NANCY TERESA PRADA VASQUEZ contra el UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, radicación 73001-33-33-003-2017-00379 -00.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

DEMANDANTE: NANCY TERESA PRADA VASQUEZ identificada con C.C. 65.696.676 del Espinal.

APODERADO: ADOLFO RENGIFO QUINTERO identificado con C.C. 14.228.394 y T.P. 50.145 del C.S. de la Judicatura.

1.2. PARTE DEMANDADA

APODERADA: JOHANA CAROLINA RESTREPO GONZÁLEZ identificada con C.C. 38.363.549 y T.P. 166.010 del C.S. de la Judicatura.

En atención al memorial **poder** allegado al expediente, reconózcase personería a la abogada JOHANA CAROLINA RESTREPO GONZÁLEZ con tarjeta profesional No. 166.010 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la demandada UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, en los términos y para los fines del poder conferido (fls. 273-283).

INASISTENCIAS Y EXCUSAS

Se deja constancia de la no comparecencia de delegado del Ministerio Público.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La UNIVERSIDAD DEL TOLIMA propone excepciones de tal naturaleza, titulándolas: "FALTA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE



PROCEDIBILIDAD”, “FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA”, e “INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES”. Surtido el traslado de las excepciones a la parte demandante, su apoderado judicial guardo silencio.

El Despacho argumentó su decisión, indicando en síntesis que por la naturaleza de la controversia (contrato realidad), no resulta exigible el agotamiento de la conciliación prejudicial. Señaló que no se aduce en la demanda que las reclamaciones se deriven de un contrato de trabajo o que las funciones fuesen las propias de un trabajador oficial y como lo que se ataca es la legalidad de un acto administrativo por el cual se denegó el reconocimiento de la existencia de contrato realidad o relación laboral, es la jurisdicción contenciosa administrativa la llamada a resolverlo a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo reglado en los artículos 104, 138 y 155-2 del CPACA. Finalmente y frente a la excepción denominada **inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones**, concluyó el Despacho que las pretensiones planteadas son las propias del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral.

DECISIÓN: Declarar no probadas las excepciones de “FALTA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD”, “FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA”, e “INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES”.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, la señora Juez indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso y al revisar la demanda y su contestación, se observó que no existe consenso sobre ninguno de los hechos jurídicamente relevantes.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que, el problema jurídico se centraría en resolver acerca de la nulidad pretendida del acto administrativo acusado, y de contera verificar si hay lugar a reconocer o no la **existencia de una relación de carácter laboral** entre la demandante y la demandada **Universidad del Tolima**, por el periodo de tiempo comprendido entre el semestre A de 1997 y el semestre A de 2016, aunado al reconocimiento reclamado de los emolumentos salariales y prestacionales que se anuncian como adeudados a la demandante.

Decisión que se notifica en estrados, ante lo cual los intervinientes manifiestan su acuerdo.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

El Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada Universidad del Tolima,



quien manifestó que la entidad que representa le asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación (aporta documentación en tres folios).

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Se ordenó tener como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda y de la reforma de la demanda (fls. 4-51).

Pruebas de la parte demandada Universidad del Tolima:

Documentales: Se ordenó tener como prueba, los documentos aportados con las contestaciones de la demanda y los allegados con el expediente administrativo (fls. 11-256).

Interrogatorio de Parte: Por encontrarlo procedente se decretó la práctica de interrogatorio que le hará a la demandante NANCY TERESA PRADA VASQUEZ en la audiencia de pruebas, quedando debidamente enterada la demandante en la audiencia.

Testimoniales: Se dispuso la práctica y recepción del testimonio de GLORIA YOLANDA OSPINA PACHECO (Fl. 108), quien deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso y su citación corre por cuenta del apoderado que pidió la prueba, de conformidad con el artículo 78 numeral 11 del C.G.P.

Verificados lo antecedentes administrativos allegados por la demandada, no se observó que reposen los diferentes contratos de prestación de servicios y/o actos administrativos por mediante los cuales fue vinculada la demandante Nancy Teresa Prada Vázquez con la Universidad del Tolima durante el periodo de tiempo comprendido entre el semestre A de 1997 y el semestre A de 2016, razón por la que se requirió a la entidad demandada a través de su apoderada judicial, para que en el término de cinco (5) días, aporte la totalidad del expediente administrativo, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se fijó el día 12 de junio de 2019 a la hora de las 08:30 a.m., para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS



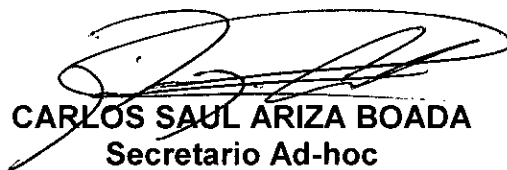
Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, así como el formato de asistencia a la audiencia que hace parte integral de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 14:56 horas.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza



CARLOS SAUL ARIZA BOADA
Secretario Ad-hoc



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	NANCY TERESA PRADA VASQUEZ
Demandados	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
Radicación	73001-33-33-003-2017-00379-00
Fecha	19 DE FEBRERO DE 2019
Clase de audiencia	INICIAL
Hora de inicio	
Hora de finalización	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Nancy Teresa Prada Vasquez	65696676	Demandante	Cra 7 # 13-18	pradonancy@gmail.com	3007898836	
ABOLFO BEGUELO QUINTERO	14228394	Modero	Cra 2 # 12-44 OF 813	cadocangel56@thoo	3184356942	
Carolina Posner G	38363045	APODERADO UT	calle 8 N° 742	Carolineposner@gmail.com	3123569003	

El Secretario Ad Hoc,

CARLOS SAUL ARIZA BOADA